

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, ocho de noviembre de dos mil veintiuno. Pasa al despacho del juez solicitud de medidas cautelares para el proceso ejecutivo a continuación. Sírvase proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	176164089001-2020-00102-00
Proceso:	Ejecutivo a continuación
Auto:	Interlocutorio No. 430-2021
Solicitante:	Mario Holguín Villada
Demandada:	Alba Julieth López Giraldo en representación de la menor S.H.L.

Junto a la solicitud de iniciar proceso ejecutivo a continuación, la apoderada judicial del señor Mario Holguín Villada solicitó la aplicación de medidas cautelares contra la señora Alba Julieth López Giraldo. Específicamente, solicitó el embargo de las cuentas bancarias que esta posea en el Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Agrario, Banco AV-Villas, Banco Caja Social, Banco de Occidente y Banco BBVA.

El despacho accederá a la solicitud de la medida, en consonancia con lo previsto por el artículo 599 del Código General del Proceso¹. Considerando el valor de las pretensiones, se

¹ **Artículo 599.** Embargo y secuestro.

Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

En el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia.

En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.

La caución a que se refiere el artículo anterior, no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público.

Cuando se trate de caución expedida por compañía de seguros, su efectividad podrá reclamarse también por el asegurado o beneficiario directamente ante la aseguradora, de acuerdo con las normas del Código de Comercio.

limitará el embargo a la suma de dos millones de pesos (2'000.000). Se ordenará librar los respectivos oficios a las entidades mencionadas con el fin de perfeccionar la medida.

Por lo anterior, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, en uso de sus facultades legales y constitucionales

RESUELVE:

Primero: Decretar la medida cautelar de embargo de las cuentas bancarias de la señora Alba Julieth López Giraldo hasta por un valor de dos millones de pesos (\$2'000.000).

Segundo: Oficiar a las siguientes entidades bancarias para el perfeccionamiento de la medida: Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Agrario, Banco AV-Villas, Banco Caja Social, Banco de Occidente y Banco BBVA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RISARALDA – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico</p> <p>Nro. 116 del 9 de noviembre de 2021</p> <p>CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62cd2a5c3e62b3277a1383f589c51957c65c23b5f96070e02f9493afddfc35f5

Documento generado en 08/11/2021 10:03:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>